



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 18.01.2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de dos mil veinticuatro, siendo las 16:00 horas, en el Despacho de la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, se reúnen en sesión ordinaria los Señores Ignacio Pavlovsky (h), Néstor A. Camino, Miguel A. Iguacel, Manuel F. García, Francisco J. Muro, Gustavo M. Ratti y Guillermo H. Marti.

Se procede a dar lectura del Orden del Día, para que los presentes puedan dar conformidad

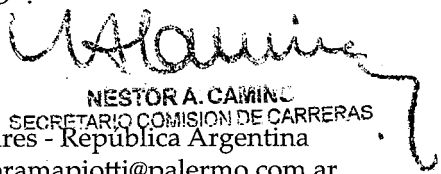
JOCKEYS Y JOCKEY APRENDICES

SUSPENDER: por el término de cuatro (4) reuniones, que se computarán los días domingo 28; lunes 29; martes 30 y miércoles 31 de enero próximo inclusive, al jockey MARTIN J. VALLE, por las molestias ocasionadas a otro competidor en los tramos finales de la 13ª carrera del día viernes 12 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "ERASE UNA VEZ", motivo por el cual fuera distanciado del 1º al 2º puesto del marcador.

SUSPENDER: por el término de siete (7) reuniones, que se computarán desde el día domingo 28 de enero próximo y hasta el día domingo 3 de febrero próximo inclusive, al jockey WILSON R. MOREYRA, por las molestias ocasionadas a otro competidor en los tramos finales de la 6ª carrera del día lunes 15 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "ORPENADORO", motivo por el cual fuera distanciado del 1º al 2º puesto del marcador.

SUSPENDER: por el término de tres (3) días que se computarán el día domingo 28; lunes 29 y martes 30 de enero próximos inclusive, al jockey PABLO D. CARRIZO, que, habiendo hecho revisar por el Servicio Veterinario a su conducido previo a la carrera, determinándose que se encontraba apto para correr y que, las declaraciones aportadas por el profesional posterior a la carrera, no resultan concordantes con su conducción al S.P.C. "AMIGO JOHAN" en la 2ª. carrera del día viernes 12 de enero ppdo.

SUSPENDER: por el término de una (1) reunión que se computará el día domingo 28 de enero próximo, al jockey RUBEN D. TARRAGONA, por no haber dado cumplimiento al compromiso de monta suscripto para la reunión del día viernes 12 de enero ppdo., donde debía conducir en la 16ª carrera al S.P.C. "DE TAQUITO".


NESTOR A. CAMINO
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

SUSPENDER: por el término de una (1) reunión que se computará el día domingo 28 de enero próximo, al jockey MARTIN D. GONZALEZ, por no haber dado cumplimiento al compromiso de monta suscripto para la reunión del día domingo 14 de enero ppdo., donde debía conducir en la 13ª carrera al S.P.C. "CLARA TORMENTA".

SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones que se computarán los días domingo 28 y lunes 29 de enero próximos, al jockey aprendiz DARIO E. LENCINAS, por haber registrado 700 grs y 900 grs. de menos al registrar su peso neto, luego de disputada las 12ª. y 13ª. carrera de los días domingo 14 de enero ppdo. y lunes 15 de enero ppdo., donde condujo a los S.P.C. "CHE SALVADORA" y "DIFERENTE ROYALE", respectivamente, y ser reincidente en este tipo de faltas.

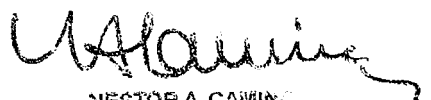
SUSPENDER: por el término de una (1) reunión que se computará el próximo domingo 28 de enero, al jockey OCTAVIO F. ARIAS, por haber registrado 1,800 grs. de más al registrar su peso neto, luego de disputada la 14ª. carrera del domingo 14 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "DON EVASOR" y ser reincidente en este tipo de faltas.

SUSPENDER: por el término de una (1) reunión que se computará el próximo domingo 28 de enero, al jockey aprendiz URBANO J. CHAVES, por haber registrado 800 grs. de menos al registrar su peso neto, luego de disputada la 3ª. carrera del lunes 15 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "DON FACON" y ser reincidente en este tipo de faltas.

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al jockey PABLO D. CARRIZO, por haber registrado 1,100 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 1ª carrera del viernes 12 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "LE CHATILLON", y ser reincidente en este tipo de faltas.

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al jockey WILSON R. MOREYRA, por haber registrado 1,300 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 6ª carrera del viernes 12 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "SUSPIRO DE GLORIA", y ser reincidente en este tipo de faltas.

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al jockey aprendiz GUILLERMO S. REYNOSO, por haber registrado 1,100 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 8ª carrera del viernes 12 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "CAPALBIO", y ser reincidente en este tipo de faltas.


NESTOR A. CAMINO
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al jockey GUSTAVO N. VILLALBA, por haber registrado 900 grs. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 2ª carrera del sábado 14 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "BREEZES", y ser reincidente en este tipo de faltas.

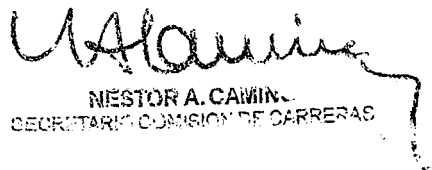
MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al jockey FRANCO D. MENENDEZ, por haber registrado 700 grs. de menos, al realizar su peso neto, luego de disputada la 8ª carrera del domingo 14 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "CUHCABAL".

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al jockey aprendiz LEOPOLDO M. ARMOHA, por haber registrado 400 grs. de menos, al realizar su peso neto, luego de disputada la 7ª carrera del lunes 15 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "PARLANCHINA DASH", y ser reincidente en este tipo de faltas.

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al jockey GABRIEL L. BONASOLA, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 10ª carrera del día lunes 15 de enero ppdo. donde condujo al S.P.C. "LAST SEARCH" y ser reincidente en este tipo de faltas. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Carreras, Artículo 27, Inciso X: *"Los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos desde que entran a la pista hasta el momento de desmontar del caballo en el pesaje"*.

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al jockey GABRIEL A. SEDIARI, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 12ª carrera del día lunes 15 de enero ppdo. donde condujo al S.P.C. "EMPERADORA DE PARAGUAY" y ser reincidente en este tipo de faltas. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Carreras, Artículo 27, Inciso X: *"Los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos desde que entran a la pista hasta el momento de desmontar del caballo en el pesaje"*.

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al jockey PEDRO E. DIESTRA, por haber registrado 1,400 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 14ª carrera del lunes 15 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "ROLO VITAL", y ser reincidente en este tipo de faltas.


NESTOR A. CAMIN.
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al entrenador s.p.c. D. CESAR G. LATOF, por no haber cumplimentado, en tiempo y forma, con la asignación de monta de su pupilo, el S.P.C. "GOLDEN JET", que se encontraba inscripto para disputar la 4ª carrera del día domingo 14 de enero ppdo., siendo éste un requisito necesario para todo ejemplar que figure en el Programa Oficial.

ENTRENADORES Y S.P.C.

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al entrenador S.P.C. D. OSCAR H. TORELLI, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para informar sobre la no participación del S.P.C. "MIDRIASIS", inscripto en la 15ª carrera del día viernes 12 de enero ppdo.; e **INHABILITAR:** al mencionado ejemplar por el término de treinta (30) días, hasta el 10 de febrero próximo inclusive.

MULTAR: en la suma de \$ 6.500.-, al entrenador s.p.c. D. MAXIMILIANO D. MARTIARENA, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para informar sobre la no participación del S.P.C. "IDOLO MIO", inscripto en la 4ª carrera del día lunes 15 de enero ppdo.; e **INHABILITAR:** al mencionado ejemplar por el término de treinta (30) días, hasta el 13 de febrero próximo inclusive.

FALTA DE DOCUMENTACION

SUSPENDER: al S.P.C. "FANATICO MISTICO", perteneciente a la Caballeriza "A LO QUE DE" (CDU), por no contar con la documentación reglamentaria habilitante para participar en la 8ª carrera del día lunes 15 de enero ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación deberá poseer el certificado de correr emitido por el Stud Book Argentino. Art.20, inc. VII del Reglamento General de Carreras.

STARTER

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "ALTA MADRE", a cargo del entrenador s.p.c. D. EDUARDO G. ACCOSANO, por su indocilidad en los partidores en la 7ª carrera del día lunes 15 de enero ppdo., lo que motivó el retiro del mencionado S.P.C. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 15 de enero ppdo. y hasta el día 13 de febrero próximo inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.


NESTORA A. CAMINO
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

VISTA la actitud asumida por el jockey Jesús A. Medina, el día domingo 14 de enero ppdo., momentos previos a conformar su peso para participar de la 6a. carrera., y ;

CONSIDERANDO, que las explicaciones vertidas a ese respecto, no se consideran justificación alguna para el trato ofensivo hacia al funcionario que debe controlar reglamentariamente el armado de su peso previo;

Por ello; la **Comisión de Carreras**, en su sesión de la fecha, **RESUELVE**:

1.- Suspender por el término de tres (3) meses, que se computarán desde el día 18 de enero de 2024 y hasta el 17 de abril de 2024 inclusive; al jockey JESUS A. MEDINA, por su falta grave de responsabilidad profesional, puesta de manifiesto por su conducta incorrecta, el pasado domingo 14 de enero; recomendándole al mismo, evitar en lo sucesivo hechos de esta naturaleza, que nada tienen que ver con la corrección y la moralidad de toda la actividad que se desarrolla en este Hipódromo;

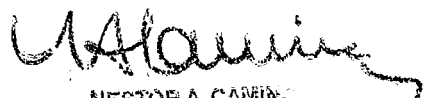
2.- Comuníquese. —

NOTIFICADO

FIRMA:

Nº DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:


NESTOR A. CAMINO
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN

Atento a lo informado por el señor entrenador s.p.c. D. OSCAR A. KALK, en relación a no haber presentado a correr al S.P.C. "LOMBADA", el pasado lunes 8 de enero en la 14ª carrera; y considerando que el profesional enviara en tiempo y forma el retiro del mismo y por error involuntario el correo electrónico estaba incompleto, obviando la sigla ".ar", haciendo constar la veracidad del mismo; se resuelve **DEJAR SIN EFECTO** la multa de \$ 6.500.- al mencionado entrenador que le fuera aplicada por resolución del día 11.01.2024, para el caso que se encuentre abonada, se proceda a la devolución de dicho importe; y asimismo, se dispone **SUSPENDER** al S.P.C. "LOMBADA" por término de quince (15) días, hasta el 22 de enero de 2024 inclusive, modificando la suspensión original que le fuera aplicada por resolución del día 11 de enero de 2024.

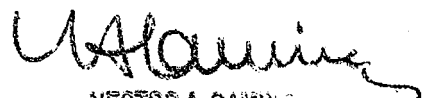
TESORERIA PREMIOS CADUCOS

Atento lo solicitado por el titular de la Caballeriza "LA MAQUINA" Señor D. Claudio Ricardo Soskin (D.N.I. N° 11.951.580), donde consigna no haber cobrado el premio correspondiente al S.P.C. "QUE VIDA SEXY", por su participación el día 27 de enero de 2023, que por razones de fuerza mayor; y este haber caducado; se resuelve, rehabilitar el mismo.

Atento lo solicitado por el titular de la Caballeriza "MALUCHI" Señor D. Claudio G. Lucidi (D.N.I. N° 22.720.357), donde consigna no haber cobrado el premio correspondiente al S.P.C. "MEAN A LOT", por su participación el día 15 de mayo de 2023, que por razones de fuerza mayor; y este haber caducado; se resuelve, rehabilitar el mismo.

CABALLERIZAS Y COLORES

RECONOCER: como propietario de la caballeriza "NENE MALO", al Señor MATIAS FEDERICO FARIOLI (D.N.I. N° 42.770.683 / CUIT 20-42770683-5), cuyos colores son: colorada, zigzag, rayas horizontales, brazales y gorra negra.


NESTOR A. CAMINO
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 18 de enero de 2024.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. **"LAND RECON"** que participara de la 16ª carrera del día domingo 17 de diciembre ppdo., clasificándose en el primer puesto; y,

CONSIDERANDO:

Qué, en virtud del resultado positivo y comunicado de la sanción provisoria aplicada al entrenador de S.P.C. Sr. Roberto H. Campos y al S.P.C. "Land Recon", se notificó al entrenador de la sanción provisoria el pasado 8 de enero;

Que notificado el Entrenador se le concedían tres días hábiles para que informe a la Comisión de Carreras si decidía realizar la apertura del frasco testigo;

Que el Señor Roberto H. Campos no solicitó la apertura del frasco testigo y vencido el plazo es considerado como aceptación de los resultados de la primera muestra, perdiendo el derecho de formular un eventual y posterior descargo (conf. Art. 36 Inc. XIII del Reglamento General de Carreras).

Que, en efecto, el Reglamento General de Carreras, en su Capítulo XXII, Artículo 36, Punto XIII, establece que: *"...En el supuesto de no presentación del cuidador citado, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer prueba, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver..."*;

Qué, esos análisis efectuados informaban sobre la presencia de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 3ª (Artículo 36, Inciso VII);

Que, en consecuencia, y una vez analizado todo lo actuado, y de acuerdo con lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha,

R E S U E L V E

1º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computarán desde el día 8 de enero ppdo. y hasta el 7 de febrero próximo inclusive, al entrenador S.P.C. D. ROBERTO H. CAMPOS;

2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computarán desde el día 8 de enero ppdo. y hasta el 7 de febrero próximo inclusive, al S.P.C "LAND RECON";

NESTOR A. CAMIN

180124. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina

Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotti@palermo.com.ar



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

3°.- Distanciar del marcador de la 16ª carrera del día domingo 17 de diciembre ppdo., al S.P.C. "LAND RECON", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "CHE PAREJERO"; segundo "PIAZZALE"; tercero "BRICIO"; cuarto "FLEX FRIDAY" y quinto "MARSEILLES";

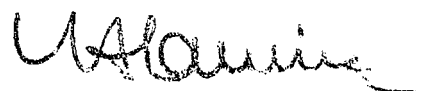
4°.- Regístrese y notifíquese a los interesados.

NOTIFICADO

FIRMA:

N° DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:


NESTOR A. CAMÍN
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



COMISIÓN DE CARRERAS

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2024, se reúne esta Comisión de Carreras, a los efectos de tratar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Fabián O. David, D.N.I. N° 29.246.922, contra la resolución emitida por este cuerpo en su sesión del pasado 28/09/23.

CONSIDERANDO:

1) A fs. 42-43, se presenta el Sr. Fabián O. David, articulando recurso de reconsideración contra la resolución emitida por este cuerpo el pasado 28/09/23, por medio de la cual se dispuso suspenderlo para actuar en el Hipódromo Argentino de Palermo por el lapso de un año, a contar desde la fecha antes referida, ello por considerarse que aquél incurrió en una grave inconducta (alterar el orden público en las instalaciones del Hipódromo Argentino de Palermo durante un evento hípico).

Considera el quejoso que tal resolución resulta arbitraria por carecer de motivación suficiente y, por lo tanto, debe ser revocada contrario imperio por la Comisión.

Se agravia principalmente, por comprender que la Comisión habría fundado la resolución en crisis en antecedentes que habrían sido “(...) *arbitrariamente justipreciados y analizados* (...)”.

2) Que habiéndose introducido dicho planteo fuera de término, conforme las prescripciones establecidas en el art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires y el Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo (RGC), debe ser considerado extemporáneo y, en consecuencia, declarar su rechazo.

3) Sin perjuicio de la extemporaneidad del recurso en consideración en cuestión, del análisis de las presentes actuaciones no puede arribarse a otra conclusión que no sea la de su rechazo, ello por encontrarse la resolución atacada debidamente fundada en los antecedentes y hechos que le sirven de causa, así como por haber sido dictada de conformidad con las normas que rigen la actividad hípica.

(i) La conducta por la cual se sancionara al Sr. David consistió en haber alterado el orden público durante la realización de un evento hípico en las instalaciones del Hipódromo Argentino de Palermo, más precisamente el día 01/09/23.

(ii) Concretamente, y en lo que respecta al Sr. David, el obrar que se le endilga, y por el que finalmente fue sancionado, consistió en bloquear la salida de los caballos mediante vías de hecho, impidiendo de esa manera que se desarrollase con normalidad el evento hípico convocado para el 01/09/23, alterando de ese modo el orden público.

(iii) Que a raíz del obrar antijurídico constatado de parte del recurrente, se tomó la decisión de suspender la velada turfística.


NESTOR A. CAMINI
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

(iv) De las pruebas colectadas en las presentes actuaciones (sobre todo el material fílmico sobre los hechos aportado por el concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo) y de su exhaustivo análisis, se pudo identificar al Sr. David como uno de los principales autores y generadores de los hechos que alteraron el orden público imperante el 01/09/23, y que lo hicieron pasible de la sanción que finalmente se le aplicó, ello según lo prescripto por el art. 13, inciso XXIV del RGC, el cual estipula que *“Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento.”*

Lo expuesto precedentemente hace caer el pseudo-argumento vertido por el quejoso en su reconsideración, relacionado con que esta Comisión habría ejercido su potestad sancionatoria basándose en una merituación arbitraria de las pruebas colectadas en las presentes actuaciones.

Por el contrario, y sumado a lo que seguidamente se dirá, queda en evidencia que la Comisión no solo contaba con facultades para sancionar al administrado, sino que para hacerlo se basó en un correcto análisis de las probanzas colectadas en autos.

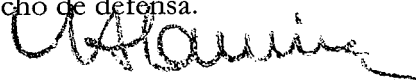
Sobre el particular, se agravia el quejoso, toda vez que la sanción que le fuera impuesta carece de motivación, en virtud de que no se encuentra probado que aquél haya tenido algún tipo de participación en los hechos tratados aquí.

En primer lugar es menester apuntar que tal agravio de ninguna manera podría alterar la validez del decisorio, en virtud de que todas las pruebas del caso, se encuentran debidamente documentadas en el expediente administrativo iniciado a raíz de los hechos aquí ventilados, las cuales estuvieron siempre a su disposición para vuestro cotejo y análisis.

Sin embargo, el quejoso se dedica en los escasos párrafos que conforman el recurso de reconsideración contra la sanción impuesta el 28/09/23, a negar los hechos, más ninguna prueba arrima en orden a sostener sus unilaterales y subjetivos dichos.

En relación a ello, resulta propicio destacar que, de modo previo a sancionar al Sr. David, se ponderó el material fílmico aportado por el concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo, en el cual se pudo identificar al Sr. David como autor de los hechos que se le endilgan (cfr. fs. 1/8).

También corresponde resaltar que el material probatorio colectado en autos, así como la totalidad de las actuaciones administrativas realizadas, fueron puestos a disposición de aquél para su cotejo y análisis, pudiendo aquél ejercer su derecho de defensa.


NESTOR A. CAMIN
SECRETARIO COMISIÓN DE CARRERAS



COMISIÓN DE CARRERAS

Más allá de las cuestiones hasta aquí apuntadas, que de por sí son razones más que suficientes para motivar y sustentar la sanción impuesta, los dichos efectuados por el Sr. David no demuestran más que un mero disenso con la decisión adoptada por esta Comisión, sin que puedan considerarse como argumentos de peso para revertirla.

En cuanto a la graduación de la sanción, también se encuentra ajustada a derecho. En efecto, establece el RGC en su art. 13, inciso XXIV del RGC que *“Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento.”*

De ello se sigue que, para establecer si la sanción impuesta al Sr. David es razonable o no, será necesario analizar la conducta en sí y las consecuencias que dimanen de tal acto. Empezaremos por las consecuencias que el hecho en tratamiento genera a la actividad, lo que servirá para poner en evidencia la gravedad de la conducta trasgredida.

Tal como ha sido referido en la resolución recurrida, no se puede negar que a raíz del obrar del Sr. David, se alteró el orden público del Hipódromo Argentino de Palermo, lo que llevó a que se suspendieran todas las carreras concertadas para el 01/09/23.

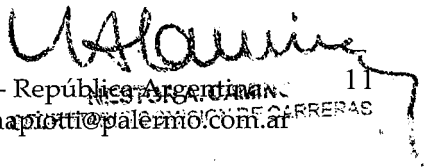
Que además de la gravedad que el acto en sí encierra, aquél ha generado consecuencias de carácter negativo, perjudicando no solo al público en general (que pacíficamente se convocó el 01/09/23 para disfrutar de la jornada hípica) sino que también ha dañado la imagen del Hipódromo Argentino de Palermo y de toda la actividad.

De modo que, de no haberse sancionado como se hizo al Sr. David, ello también afectaría la transparencia y la salud del espectáculo hípico, ya que los espectadores concurren al Hipódromo como consecuencia de un programa de carreras predeterminado y con la expectativa de disfrutar de la jornada (ya sea apostando u observando las carreras), para luego darse con su cancelación por motivos generados por tercero.

Con ello se quiere demostrar que se está ante la presencia de un incumplimiento completamente gravitante para el desarrollo de la actividad, y por lo tanto estos antecedentes ameritaban la imposición de una sanción que, por un lado, sirva como pena suficiente, y a la vez desaliente que conductas similares puedan volverse a repetir.

Entonces, se observa que la rigurosidad con la que ha actuado esta Comisión, tiene una clara motivación la cual se explica en las graves consecuencias que el obrar del Sr. David ha generado (conforme ha sido desarrollado ut supra).

Por ello, no conteniendo la reconsideración articulada ningún argumento que justifique modificar el criterio oportunamente tenido en cuenta a la hora de emitir la resolución del


11



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

pasado 28/09/23, y siendo que la misma resulta ajustada a derecho desde lo formal como de lo sustancial, corresponde desestimar el planteo efectuado.

Por todo ello, **SE RESUELVE:**

I.- Desestimar el recurso de reconsideración articulado por el Sr. Fabián O. David, D.N.I. N° 29.246.922 contra la resolución tomada por este cuerpo el pasado 28/09/23.

II.- Confirmar en esta instancia la resolución dictada por la Comisión el pasado 28/09/23, en cuanto impuso al Sr. Fabián O. David la suspensión para actuar en el medio local por un año (contado a partir del 28/09/23 hasta del 27/09/24), con prohibición de ingreso al predio del Hipódromo Argentino de Palermo, ello en virtud de los antecedentes y derecho allí invocados.

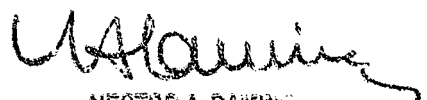
III.- Comuníquese.

NOTIFICADO

FIRMA:

N° DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:


NESTOR A. CAMINO
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS